

**N.º EXPEDIENTE:** AC2000000578464

**ASUNTO:** Solicitud registros comunicaciones y posicionamiento - Caso El Bocal

---

Con fecha 10 de marzo de 2023 tuvo entrada en la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número AC2000000578464.

Con fecha 3 de marzo de 2025 esta solicitud se recibió en la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva y cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Una vez analizada la solicitud, la Entidad Pública Empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima considera que la misma incurre en los supuestos contemplados en el expositivo precedente, toda vez que sobre el caso en cuestión según indica la propia solicitante existe un proceso judicial abierto en fase de diligencias previas y por tanto será el juzgado el que si lo estima oportuno solicitará dichas informaciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en las letras e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se inadmite a trámite la solicitud de acceso a la información pública** que ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

Madrid, a 31 de Marzo de 2026

[REDACTED]  
Director SASEMAR